

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Cilleruelo de Bazana comunica a este Gobierno la desaparición de una yegua color negra, de tres años, 1'30 metros de alzada y herrada de las cuatro extremidades, con una cría macho, de tres meses, color negro y cola y crin largas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los Agentes que de mi Autoridad dependan, procedan a la busca y captura del mencionado semoviente, el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición del referido Comandante de la Guardia Civil

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 5 de septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Contribución territorial, rústica y pecuaria.

CIRCULAR

La Orden de 13 de marzo pasado, en relación con la Ley de 26 de septiembre de 1941, impone a los Ayuntamientos la obligación de rectificar y perfeccionar constantemente los Amillaramientos y Registros Fiscales de las riquezas Rústica y Pecuaria. La labor previa a efectuar, para conocer exactamente los verdaderos contribuyentes del término municipal, es la de depurar las listas de los mismos, eliminando de ellas a los fallecidos y a los que vienen figurando año tras año sin tener una existencia real e incluyendo al mismo tiempo a aquellos otros que, no figurando en repartimientos anteriores, deban constar en las mismas.

En los Ayuntamientos que tributan en régimen de Registro Fiscal, sobre todo en los que éste fué confeccionado recientemente, el trabajo se reduce a tener en cuenta las alteraciones de dominio producidas con posterioridad, y, conocida la riqueza de cada contribuyente, asignarles el líquido imponible y contribución que pudiera corresponderles, ateniéndose a lo que sobre el particular preceptúan las reglas de la Orden citada.

Es decir, que para rectificación de referidos Registros Fiscales no consideramos indispensable, aunque sí muy conveniente, que los propietarios hagan nueva declaración de sus fincas y existencias de ganadería.

Pero en los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, adoleciendo, como la inmensa mayoría de ellos adolecen, de toda clase de imperfecciones, entendemos que las declaraciones de que se ha hecho mérito no son ya una conveniencia, sino una necesidad imprescindible para que la depuración de las listas de contribuyentes sea efectiva. Por tanto, las Juntas Periciales, haciendo uso de la facultad que las concede el artículo 68 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, deberán exigir a todos los propietarios o sus representantes de fincas rústicas, radicantes dentro del término municipal, presenten la oportuna declaración jurada de las mismas, con expresión del pago o paraje en que están situadas, cultivo a que se dedican, extensión, linderos actuales, etc., etc., indicando a continuación, los que posean ganados, el número de cabezas, uso a que se destinan y especies a que pertenecen, relacionándolos siempre dentro de los apartados de la regla 2.ª de la Orden de 23 de octubre de 1941.

A tal fin, la Diputación, preocupada en encauzar convenientemen-

te el servicio y en facilitar la labor de las Juntas Periciales y contribuyentes, mandó imprimir, en papel excelente, formularios de declaración jurada de fincas rústicas y existencias de ganadería, que pone a disposición de los Municipios de esta provincia.

La atención de los Ayuntamientos y Juntas Periciales ha de dirigirse muy especialmente hacia estos casos principales: 1.º, ganadería en general; 2.º, fincas que siempre estuvieron sustraídas al impuesto; 3.º, propietarios con ocultación parcial; 4.º, máxima atención en los regadíos que continúan tributando como secano, para los cultivos que adquirieron gran valor y desarrollo después de la fecha de formación del Amillaramiento, y 5.º, aprovechamientos forestales que generalmente se sustraen al tributo.

Si las declaraciones de los contribuyentes se ajustan a la realidad, no hay duda que se obtendrá el conocimiento exacto o muy aproximado de la riqueza existente, y entonces las Juntas Periciales, poniendo en los diversos trabajos de clasificación y asignación de riqueza que mencionada Orden de 13 de marzo les encomienda la actividad y celo peculiares en ellas, podrán ofrecer a los Ayuntamientos respectivos un nuevo Amillaramiento, de fácil y buena conservación en lo sucesivo, que contenga una mejor distribución de superficies y riquezas, base para un reparto más equitativo de la contribución y que derive en nuevas participaciones para el Municipio, si, como es de suponer, arroja un índice de riqueza superior al que hoy figura amillarado.

Estos trabajos son los ordinarios a que vienen obligados los Ayuntamientos, en cumplimiento de los preceptos de la Ley de 26 de septiembre de 1941, y debieron realizarse dentro de los plazos que al efecto señala el artículo 19

de repetida Orden de 13 de marzo de 1942. La casi totalidad de los Municipios de esta provincia no los han efectuado, olvidando las ventajas que había de reportarles una colaboración activa, y si ha podido tenerse alguna tolerancia, en consideración a que los contribuyentes y mayoría de los miembros que forman las Juntas Periciales han estado dedicados a las faenas agrícolas, terminadas éstas no hay razón para consentir que continúe la demora o el servicio quede incumplido, con el consiguiente perjuicio de los contribuyentes, que incurrirán en sucesivos recargos, y pérdidas para las Haciendas municipales y Secretarios de Ayuntamiento de los derechos que pudieran corresponderles, sin perjuicio de otras responsabilidades que la Ley establece y habían de serles exigidas en los casos de actuaciones pasivas o de resistencias.

Por tanto, esta Presidencia invita a todos los contribuyentes de los Municipios de esta provincia, sean vecinos o forasteros, a que presten exacta declaración de sus fincas y ganadería, facilitando la labor encomendada a las Juntas Periciales, requiriendo a éstas, Ayuntamientos y Sres. Secretarios, al cumplimiento de los deberes ordinarios antes reseñados, ajustándose en la realización de los trabajos a lo dispuesto en tan mentada Orden de 13 de marzo de 1942.

Al propio tiempo aconsejo a las Corporaciones municipales emprendan toda clase de estudios y trabajos especiales para perfeccionar los Amillaramientos y Registros Fiscales a cargo de las mismas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 1.º de septiembre de 1942. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

RELACION DE MOLINOS MAQUILEROS AUTORIZADOS PARA LA EXCLUSIVA MOLTURACION DE PIENSOS.—(Conclusión).

Número del molino	SITUACION		NOMBRE DEL MOLINERO	PARTIDO
	LOCALIDAD	MUNICIPIO		
223	Itero del Castillo	Itero del Castillo	Juvencio Martínez	Castrojeriz
227	Melgar de Fernamental	Melgar de Fernamental	Valeriano Valtierra	Idem
442	Idem	Idem	Donatila del Río	Idem
232	Palazuelos de Muñó	Palazuelos de Muñó	Julio Minguez	Idem
235	Pampliega	Pampliega	Luis Toribio	Idem
226	Idem	Idem	Teodoro Martínez	Idem
225	Revilla Vallejera	Revilla Vallejera	Julian Tijero	Idem
228	Sasamón	Sasamón	Victoriano Simón	Idem
541	Villaldemiro	Villaldemiro	Mariano Sancho	Idem
233	Villanueva Argaño	Villanueva Argaño	Domingo García	Idem
234	Idem	Idem	Fidel Sancho	Idem
236	Villasandino	Villasandino	Adrián González	Idem
231	Villaverde Mogina	Villaverde Mogina	Críspulo Tijero	Idem
543	Villazopeque	Villazopeque	Amancio Arenga	Idem
83	Avellanosa de Muñó	Avellanosa de Muñó	Inocencio Bartolomé	Lerma
64	Cabañes	Cabañes de Esgueva	Paulino Higuero	Idem
77	Castrillo Solarana	Castrillo Solarana	Juan Sancho	Idem
82	Cilleruelo de Abajo	Cilleruelo de Abajo	Desiderio Molinero	Idem
65	Briongos	Ciruelo de Cervera	Faustino Arribas	Idem
81	Iglesiarubia	Iglesiarubia	Santiago Cantera	Idem
75	Lerma	Lerma	Herederos de Gregorio Carcedo	Idem
85	Idem	Idem	Emilio Carcedo	Idem
66	Peral de Arlanza	Peral de Arlanza	Serapio Martínez	Idem
87	Pineda Trasmonte	Pineda Trasmonte	Feliciano Herrero	Idem
72	Presencio	Presencio	Antonino Puente	Idem
69	Puentedura	Puentedura	Esteban Rodríguez	Idem
73	Idem	Idem	Hermenegildo Lozano	Idem
67	Quintanilla del Agua	Quintanilla del Agua	Sociedad de vecinos	Idem
80	Revilla del Campo	Revilla del Campo	Emiliano Cantero	Idem
71	Escuderos	Santa María del Campo	Pedro González	Idem
70	Solarana	Solarana	Primitivo Izquierdo	Idem
78	Idem	Idem	Serapio Carcedo	Idem
76	Tordómar	Tordómar	Leandro Cantero	Idem
68	Tordueles	Tordueles	Hipólito Izquierdo	Idem
84	Torresandino	Torresandino	Juana González	Idem
86	Idem	Idem	Sergio Reyes	Idem
74	Villangómez	Villangómez	Gregorio González	Idem
79	Zael	Zael	Joaquín Villaverde	Idem
321	Ameyugo	Ameyugo	Luis Orive	Miranda de Ebro
322	Idem	Idem	Luisa Arín	Idem
328	Bozoo	Bozoo	Crisanto Ruiz	Idem
329	Bugedo	Bugedo	Eulogio Martínez	Idem
323	Puebla de Arganzón (La)	Puebla de Arganzón (La)	Ayuntamiento	Idem
324	Idem	Idem	Secundino del Valle	Idem
320	Nave (La)	Miranda de Ebro	Francisco Ramiro	Idem
327	Valverde	Idem	Agustín Ortega	Idem
330	Californias (Las)	Idem	Tomás Zatón	Idem
331	Orón	Orón	Luis Zatón	Idem
334	Santa Gadea del Cid	Santa Gadea del Cid	Esteban Izarra	Idem
326	Idem	Idem	José Uría Angulo	Idem
325	Santa María Ribarredonda	Santa María Ribarredonda	Ramiro Borlán	Idem
35	Adrada de Haza	Adrada de Haza	Guillermo Cantera	Roa de Duero
45	Berlangas	Berlangas	Niceto Cid Pinillos	Idem
40	Fuentecén	Fuentecén	Máximo García	Idem
39	Fuentemolinos	Fuentemolinos	Ángel Tovar	Idem
37	Hontangas	Hontangas	Eulogio Martín	Idem
38	Idem	Idem	Domingo Rincón	Idem
46	Roa de Duero	Roa de Duero	Olegario Riaño Sanz	Idem
41	Villatueda	Villatueda	Primitivo Romero	Idem
42	Idem	Idem	Pedro Gil Antón	Idem
43	Villovela de Esgueva	Villovela de Esgueva	Domingo González	Idem
44	Idem	Idem	Alejandro Romera Reyes	Idem
116	Arauzo de Miel	Arauzo de Miel	Plácido Alvaro	Salas de los Infantes
124	Idem	Idem	Lorenzo Arrabal	Idem
122	Arauzo de Salce	Arauzo de Salce	Teodomiro Salinero	Idem
120	Arauzo de Torre	Arauzo de Torre	Tiburcio Arrabal	Idem
145	Barbadillo del Mercado	Barbadillo del Mercado	José Arrabal	Idem
147	Idem	Idem	León García	Idem
148	Idem	Idem	Cristino Elvira	Idem
149	Idem	Idem	Lucio Herrero	Idem
165	Barbadillo del Pez	Barbadillo del Pez	Arturo Salas	Idem
90	Campolara	Campolara	Junta vecinal	Idem
133	Cascajares de la Sierra	Cascajares de la Sierra	Miguel Porras	Idem
155	Castrillo de la Reina	Castrillo de la Reina	Malaquías Vilda	Idem
156	Idem	Idem	Eusebio Morán	Idem
157	Idem	Idem	Nicolás Solas	Idem
158	Idem	Idem	Malaquías Vilda	Idem
126	Castrovido	Castrovido	Junta vecinal	Idem
127	Terrazos	Idem	Idem	Idem
150	Castrovido	Idem	Pedro Villa Santamaría	Idem
153	Idem	Idem	Juana Sierra Gutiérrez	Idem
131	Hortigüela	Hortigüela	Maximiano Juarros	Idem

154	Hortigüela	Hortigüela	Junta vecinal	Salas de los Infantes
141	Idem	Idem	Silverio Marijuán	Idem
135	Huerta del Rey	Huerta del Rey	Balbino Ruiz	Idem
158	Idem	Idem	Zenón Rica Esteban	Idem
140	Idem	Idem	Isidro Cámara	Idem
142	Idem	Idem	Pablo Hinojar	Idem
144	Idem	Idem	Marcelino Pérez	Idem
117	Jaramillo de la Fuente	Jaramillo de la Fuente	Cipriano Alonso	Idem
146	Jaramillo Quemado	Jaramillo Quemado	Ayuntamiento	Idem
97	Mambrillas de Lara	Mambrillas de Lara	Arsenio García	Idem
102	Monasterio de la Sierra	Monasterio de la Sierra	Junta vecinal	Idem
119	Palacios de la Sierra	Palacios de la Sierra	Serafin Mediavilla	Idem
121	Idem	Idem	Francisco Gil	Idem
125	Idem	Idem	Esteban Marcos	Idem
129	Pinilla de los Moros	Pinilla de los Moros	Sociedad Arroyana	Idem
156	Idem	Idem	Sociedad de vecinos	Idem
157	Piedrahita de Muñó	Idem	Sociedad Mena	Idem
125	Quintanarraya	Quintanarraya	Vicente Herrero	Idem
128	Idem	Idem	Joaquín Molinero	Idem
130	Idem	Idem	Marcial Pascual	Idem
132	Idem	Idem	Ruperto Sancha	Idem
154	Revilla (La)	Revilla (La)	Crescencio Antón	Idem
159	Salas de los Infantes	Salas de los Infantes	Pedro Martín	Idem
145	Idem	Idem	Leandro Izquierdo	Idem
162	Vallejimeno	Valle de Valdelaguna	Vecinos	Idem
165	Quintanilla de Urrilla	Idem	Junta administrativa	Idem
99	Villaespasa	Villaespasa	Junta vecinal	Idem
107	Vizcainos	Vizcainos	Juan Porras	Idem
424	Sargentos de la Lora	Sargentos de la Lora	Braulio Hidalgo	Idem
385	Ciudad de Ebro	Valle de Valdebezana	Alejandro López	Idem
219	Arenillas de Villadiego	Arenillas de Villadiego	Eustaquio Recio	Villadiego
454	Basconillos del Tozo	Basconillos del Tozo	Celso Robles	Idem
488	Coculina	Coculina	Honorio Martínez	Idem
490	Melgosa	Idem	Evaristo López	Idem
211	Congosto	Humada	Ángel Martínez	Idem
484	Ordejón	Idem	Bernabé García	Idem
359	Salazar de Amaya	Salazar de Amaya	Albino Moral	Idem
218	Sandoval de la Reina	Sandoval de la Reina	Raimundo Renedo	Idem
217	Sordillos	Sordillos	Vicente Gutiérrez	Idem
489	Sotresgudo	Sotresgudo	Lucio Puente	Idem
215	Tobar	Tobar	Benigno Rodríguez	Idem
212	Villadiego	Villadiego	Eufasio Morales	Idem
491	Villahizán de Treviño	Villahizán de Treviño	Román Gutiérrez	Idem
215	Villalbilla de Villadiego	Villalbilla de Villadiego	Lucía Serrano	Idem
216	Villanueva de Odra	Villanueva de Odra	Bonifacio Fernández	Idem
214	Villanueva de Puerta	Villanueva de Puerta	Emeterio Calvo	Idem
425	Villavedón	Villavedón	Sérvulo Manzanal	Idem
381	Moneo	Aforados de Moneo	Sucesores de García Ortega	Villarcayo
378	Villafomil	Junta de la Cerca	Junta vecinal	Idem
492	Quintanaruz	Pedrosa de Rio-Urbel	Millán Prado	Villadiego
499	Villate de Losa	Junta de la Cerca	León Resines	Villarcayo
498	Torrés	Idem	Sociedad de vecinos	Idem
505	Junta de la Cerca	Idem	Idem	Idem
507	Villate	Idem	Pedro Iglesias	Idem
512	Bocos	Idem	Basilio Rodríguez	Idem
535	Junta de la Cerca	Idem	Sociedad de vecinos	Idem
505	Perex	Junta de Oteo	Junta vecinal	Idem
506	Junta de Oteo	Idem	Sociedad de vecinos	Idem
554	Villaluenga	Junta de Rio de Losa	Junta vecinal	Idem
556	San Pantaleón	Idem	Idem	Idem
555	Teza de Losa	Villalba de Losa	Idem	Idem
557	Lastras de Teza	Idem	Sociedad administrativa	Idem
365	San Zadornil	Jurisdicción de San Zadornil	Junta vecinal	Idem
382	Medina de Pomar	Medina de Pomar	Sucesores de García Ortega	Idem
388	Idem	Idem	Martín Zorrilla	Idem
394	Idem	Idem	Manuel Barrio Ortiz	Idem
368	Villanueva la Lastra	Merindad de Castilla la Vieja	Daniel Sobrado	Idem
369	Villacomparada de Rueda	Idem	José Churruca	Idem
384	Villalain	Idem	Isabel García	Idem
391	Torme	Idem	Eugenio Martínez	Idem
395	Quintanilla Socigüenza	Idem	José Martínez	Idem
396	Cigüenza	Idem	Francisco Peña	Idem
497	Villacomparada	Idem	Aniceto González	Idem
527	Torme	Idem	Sociedad de vecinos	Idem
508	Nofuentes	Merindad de Cuesta-Urria	Idem	Idem
379	Villavedeo	Idem	Adreros de Villavedeo	Idem
380	Urria	Idem	Adreros de Urria	Idem
348	Quintanilla Valdebodres	Merindad de Sotoscueva	Vicente Guerra	Idem
390	Butrera	Idem	Teófilo Alonso	Idem
392	Hornillayuso	Idem	José López	Idem
395	Nela	Idem	Domingo González	Idem
514	Busnela de Valdeporres	Merindad de Valdeporres	Sociedad de vecinos	Idem
516	Villavés	Idem	Idem	Idem
345	Quintana	Merindad de Valdivielso	Los Rodríguez	Idem
495	Puentearenas	Idem	Valentín Sáez	Idem
496	El Almiñé	Idem	Manuel Rodríguez	Idem
386	Trespaderne	Idem	Martínez Aduriz	Idem
385	Valle de Manzanedo	Trespaderne	Paulino Varona Martínez	Idem
559	San Felices del Rudrón	Valle de Manzanedo	Junta vecinal	Sedano
		Tubilla del Agua		

NOTA

La autorización concedida por la presente relación para molturar cereales panificables o piensos, no afecta a los molinos que en la actualidad se encuentran clausurados por sanciones impuestas por la Fiscalía Provincial de Tasas o por el Servicio Nacional del Trigo.

Burgos 1.º de septiembre de 1942.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 44.

Reservistas de productos de alimentación humana y molinos maquileros.

Reiteradamente se hace saber la obligación que tiene todo reservista de productos panificables de llenar el impreso anexo número 1, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 201, de 5 del actual. Dichos impresos serán suministrados por la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, debiendo los interesados, entregar referido anexo número 1 en las Jefaturas de almacén en unión de la ficha C-1 o C-1i, así como de la cartilla de racionamiento, para que el Jefe de almacén pueda visar dicha ficha y diligenciar la cartilla correspondiente.

Sin este requisito los molineros maquileros no podrán proceder a la molturación de partida alguna, aun estando autorizados para molturar «panificables» ni tampoco se les extenderán los vales de harina correspondientes cuando posean cartilla de fábrica.

Si a la publicación de esta Circular algún reservista de productos panificables hubiera retirado la harina correspondiente, no le elude la obligación de llenar el repetido impreso número 1 y de entregarlo al Jefe de almacén a los efectos indicados anteriormente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de septiembre de 1942.
=El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en metálico, necesario sin interés, números 31 de entrada y 279 de registro, de fecha 21 de septiembre de 1929, importante 800 pesetas, constituido por D. Francisco Hernando Salvador, vecino de Fuentecén, (Roa) a disposición del Sr. Presidente de la Junta Provincial de Transportes de Burgos, para responder de una línea de viajeros en automóvil de Fuentecén a Aranda; se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciendo constar que transcurridos dos meses sin reclamación, se considerará el resguardo extravariado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos 7 de septiembre de 1942.
=El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vitoria.

Requisitoria.

Angulo Pardo Jesús, hijo de Julián y Juliana, natural de Burgos, de estado casado, de 26 años de edad, sin domicilio fijo, procesado por robo, en la causa número 171 de 1942, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 28 de agosto de 1942. = El Juez de instrucción, A. Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Concesiones de aguas públicas.

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. Demetrio Silvestre Alesanco.

Clase de aprovechamiento. -- Usos industriales.

Cantidad de agua. -- Ochenta litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua. -- Manantial de «Prados Nuevos».

Término municipal en que radicará todas las obras. -- San Vicente del Valle.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, número 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el

acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza 4 de septiembre de 1942. = El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Santa Cruz de del Valle.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 2 de octubre próximo tendrán lugar las siguientes subastas.

A las nueve de la mañana, 200 estéreos de brezo para carbón, en el monte «La Umbria», tasados en 600 pesetas.

A las nueve y media, 2.000 estéreos de brezo para carbón, en el sitio que se designe, tasados en 4.000 pesetas.

A las diez, 190 hayas marcadas de entresaca más 250 estéreos de leña de las copas de las mismas, tasadas en 8.347 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la fecha indicada y en la sala consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones de la Jefatura del Distrito (B. O. 11-9-41) y el administrativo de este Ayuntamiento, como también guardando las prevenciones que señala el BOLETIN OFICIAL número 194 del corriente año, el cual concede los aprovechamientos a subastar.

Santa Cruz del Valle Urbión 7 de septiembre de 1942. = El Alcalde, Salvador Calle.

Junta vecinal de Nava de Mena.

El día 2 de octubre próximo venidero, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena la subasta de 1.800 estéreos de leña de borto a matarrasa, respetando la encina, en el término denominado «Las Pedrajas», del monte Dehesa Ordente, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 4.200 pesetas. Dicho paraje se encuentra deslindado por el N con líneas de señales en los bortes, por el E. aguas vertientes a Las Pedrajas y peña, S. canal de aguas a Bilbao y O. línea de marcas señaladas. La subasta se celebrará a pliegos cerrados, en papel correspondiente, en un plazo de media hora, acompañando la cédula personal, presidiendo la misma el Sr. Alcalde de Barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil y el Secretario; para tomar parte en la misma es necesario depositar en manos de la Presidencia una cantidad igual al diez por ciento de su tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

A continuación de transcurrida la media hora o sea a las doce y media se celebrará la de 2.000 estéreos de leña de borto y encina desarraigada por el viento, respetando las encinas en pie, en el término titulado «Valcabe», del mismo monte y pertenencia que la anterior, bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas siguiendo en esta

subasta las mismas normas y condiciones que la anterior y cuanto se ordena en las disposiciones vigentes.

Nava de Mena 7 de septiembre de 1942. = El Alcalde de Barrio, (ilegible).

Junta vecinal de Partearroyo de Mena.

El día 2 de octubre próximo venidero, y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, sita en Villasana, la subasta de 1.800 estéreos de leña de borto en el término denominado Bustillo, del monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 4.200 pesetas. Dicho paraje se encuentra deslindado por el N. línea de chaspas marcadas en el borto, E. jurisdicción de Nava y camino, S. retorno de Bustillo y unión de los dos caminos y O. camino bajero. La subasta se celebrará a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal y en un plazo de media hora, presidiendo la misma el Sr. Alcalde de Barrio o quien haga sus veces, asistido de dos testigos un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario Para tomar parte en la misma es condición indispensable depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación, siendo cuenta del rematante los gastos de de anuncios y escrituras. A continuación de transcurrida la media hora o sea entre las once y media y las doce se celebrará la de 1.300 estéreos de leña de borto soflamados por el fuego en los términos El Alisal, Fontanillas y Arroyo de Costoya del mismo monte y pertenencia que la anterior, bajo el tipo de tasación de 2.600 pesetas. Se seguirán en esta subasta las mismas normas y condiciones que en la anterior y cuanto se ordena en las disposiciones vigentes.

Partearroyo de Mena a 7 de septiembre de 1942. = El Alcalde de Barrio, Gerardo Agra.

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros. -- Extravío.

Elías González Sáiz pide duplicado de sus resguardos al año, números 5.020 y 5.344, por pesetas 4.000 y 4.120.

Plazo para oponerse, 15 días.

El Abogado D. Mariano Martínez de Simón ha trasladado su despacho a la calle de Santander, número 22, 1.º, derecha, teléfono 2.076. -- Burgos 2-8

Agencia «GESTION»

Penales, licencias caza, toda clase asuntos Centros oficiales y particulares -- Cid, 26, 1.º, Burgos 5-5

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

5